



# Resolución Directoral

N° **0223** -2022-MTC/21

Lima, 14 JUL. 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 00001 -2022-MTC/21.CS.AWZ emitido por la Presidenta del Comité de Selección a cargo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21, que cuenta con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Administración, así como el Informe N° 591-2022-MTC/21.OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza de la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVÍAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, el 27 de abril de 2022, PROVIAS DESCENTRALIZADO convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21 para la ejecución de la obra MONTAJE INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR PAMPA HERMOSA, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN, con un valor referencial por el monto de S/ 986 548.39 (Novecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 39/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 00001 -2022-MTC/21.CS.AWZ del 08 de julio de 2022, la Presidenta del Comité de Selección a cargo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21, que cuenta con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Administración, informó respecto al vicio de nulidad en el referido procedimiento de selección, por lo siguiente:

- i) Tal como se puede verificar en el literal c) del sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21, se estableció que los postores con domicilio en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 8.



No obstante ello, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que dicha condición se establece, para el caso de obras, cuando el valor referencial no supere los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00); sin embargo, procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21 tiene un valor referencia de S/ 986 548.39 (Novecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 39/100 Soles).



- ii) Por otro lado, a pesar que en el INFORME N° 00007-2022-MTC/21.OA.ABAST.PROC.ASD del 31 de marzo de 2022, a través del cual se realizó la Indagación de Mercado para evidenciar y confirmar la existencia de pluralidad de postores para la Ejecución de la Obra: MONTAJE INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR PAMPA HERMOSA, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN, se señaló en el numeral 6.8 que de acuerdo a la ubicación de la





# Resolución Directoral

ejecución de obra, el proyecto se encuentra dentro de las provincias con beneficio de la Ley de Promoción de Amazonía; sin embargo, en las Bases Integradas se ha eliminado el Anexo N° 7: Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV, lo que trajo como consecuencia que las empresas postoras presenten sus ofertas económicas sin tener la certeza de aplicar la exoneración de IGV o no, en tal sentido, se observa que de las dieciséis (16) empresa postoras cuatro (4) de ellas han presentado su oferta con IGV y las otras doce (12) sin IGV.

Que, como cuestión previa, se debe señalar que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21 para la ejecución de la obra MONTAJE INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR PAMPA HERMOSA, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN, fue convocada con fecha 27 de abril de 2022, al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante "el Reglamento", por lo que la presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;



Que, en este sentido, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"* (El resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo 44 de la Ley dispone lo siguiente:



*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*



*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes*

*del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..." (El resaltado es nuestro);*

Que, en dicho sentido, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", establece: "La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él". En tal sentido, dicha declaración supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;

Que, ahora bien, tal como se señaló en el Informe N° 00001 -2022-MTC/21.CS.AWZ, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21 se incurrió en vicios de nulidad, por la transgresión de las normas legales, por lo siguiente:

- i) A pesar que el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento establece que tratándose de obras que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao cuyo valor referencial no supere los novecientos mil soles (S/ 900 000,00), a solicitud del postor se le asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%); sin embargo, transgrediéndose dicha disposición, se incluyó dicho beneficio en las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21 cuyo objeto es la ejecución de la obra MONTAJE INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR PAMPA HERMOSA, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN, que tiene un valor referencial por el monto de S/ 986 548.39 (Novecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho con 39/100 Soles).



- ii) A pesar que en el artículo 13 de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se establece que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) por la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma; por los servicios que se presten en la zona; y por los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona, sin embargo, transgrediéndose dicha disposición, no se incluyó en las Bases Administrativas Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21 el Anexo N° 7: Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV.





# Resolución Directoral

Que, al evidenciarse la contravención a las normas legales, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21 para la ejecución de la obra MONTAJE INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR PAMPA HERMOSA, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases correspondientes, donde se produjo el vicio de nulidad, esto con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con la tramitación que corresponde, conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley<sup>1</sup>;

Que, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 591-2022-MTC/21.OAJ del 13 de julio de 2022 emite opinión para que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21;

Con el visto bueno de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -



<sup>1</sup> Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."

PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

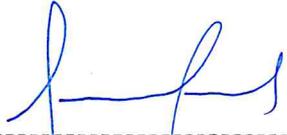
**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21 para la ejecución de la obra MONTAJE INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR PAMPA HERMOSA, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN; por la contravención a las normas legales, al haberse vulnerado las disposiciones contenidas en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento y el artículo 13 de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases correspondientes, conforme a lo regulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por la contravención a las normas legales, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21.

**Artículo 3-** Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral al Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2022-MTC/21.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**Ing. NATILDINA DIONISIA JIMÉNEZ BORDA**  
**Directora Ejecutiva(e)**  
**PROVIAS DESCENTRALIZADO**



HDR/jtr